

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00804 00
Demandante: EDIFICIO LA SELVA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: LUZ MARY MORA.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando en forma completa los nombres y apellidos de la demandada, toda vez, que el relacionado en la demanda no coincide con los datos reportados en la certificación emitida por el administrados y que sirve de documento base de la ejecución.

Así mismo, indique de donde provienen las cuotas de administración de "LEASING GYM" solicitadas en la pretensión II del escrito de demanda.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (núm. 4º art 82 C.G.P.)

2.- **ALLEGUE** la certificación de la deuda de la demandada, expedida por la firma administradora **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LTDA** de manera legible. (núm. 5º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.- **RECONOCESE** a la abogada **MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA**, quien actúa como representante legal de **SERVIBIENES, CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, sociedad que funge como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pag 24 ibídem

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ea1c875c83b2804814eb87eec4972b835bf17c5f19ae785d225102d4a20874**

Documento generado en 23/08/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>